



**REGLAMENTO PARTICULAR**  
DE LA  
**DEMARCACION DE MURCIA**  
DEL  
**COLEGIO DE INGENIEROS DE**  
**CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**



**REGLAMENTO PARTICULAR**  
DE LA  
**DEMARCAACION DE MURCIA**  
DEL  
**COLEGIO DE INGENIEROS DE**  
**CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

Edita:  
**Colegio de Ingenieros  
de Caminos, Canales y Puertos**

Realización y producción:  
**Contraste Publicaciones, S.L.**

Depósito Legal:  
**MU - 917 - 2007**

## **CAPÍTULO I**

### **Objeto, Ámbito y Sede**

#### **Artículo 1.** Objeto.

El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de las normas de funcionamiento interno de la Demarcación de Murcia, desarrollando los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por RD 1271/2003, de 10 de octubre, al amparo de su artículo 36. 23<sup>a</sup>.

#### **Artículo 2.** Ámbito.

La Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos comprende territorialmente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.** Sede.

La sede de la Demarcación está en la ciudad de Murcia y en ella reside el órgano territorial del Colegio.

**Artículo 4.** Medios.

La sede dispondrá de local y del personal necesarios para la prestación de sus servicios, siguiendo criterios de eficacia y rentabilidad.

**Artículo 5.** Colegiados adscritos.

1. Los Colegiados quedarán adscritos a la Demarcación de Murcia cuando su residencia habitual se sitúe dentro de su ámbito territorial, salvo petición expresa y razonada en contrario a la Secretaría General del Colegio, que en todo caso lo comunicará a la Demarcación interesada.
2. Los Colegiados residentes en el extranjero estarán adscritos a la Demarcación que soliciten a la Secretaría General del Colegio.

## CAPÍTULO II

### De los órganos y cargos de la Demarcación

**Artículo 6.** La Junta Rectora.

1. La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de dirección y administración en el ámbito de la Demarcación.
2. Está compuesta por el Decano, el Vicedecano, y 6 Vocales.
3. El Decano asignará cometidos específicos a los miembros de la Junta Rectora.

**Artículo 7.** Miembros de la Junta Rectora.

1. Los miembros de la Junta Rectora son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, y serán electores y elegibles los Colegiados adscritos a la Demarcación de Murcia, sobre candidaturas completas y abiertas, en aplicación del Reglamento Electoral del Colegio.
2. La candidatura de Decano y Vicedecano es conjunta.

3. El Secretario de la Junta Rectora es el Secretario de la Demarcación.

### **Artículo 8.** Vacantes en la Junta Rectora.

1. El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los dos últimos supuestos, por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.
2. La vacante de Vicedecano será cubierta por el vocal de la Junta Rectora que designe el Decano.
3. Las vacantes de Vocal serán cubiertas por los candidatos de la Demarcación con más votos recibidos y que no obtuvieron plaza en las mismas elecciones; de no existir otra candidatura, la Junta Rectora podrá designar a los colegiados que considere más idóneos, previo consentimiento de los mismos, para cubrir las vacantes de vocal durante el resto del mandato.
4. La dimisión de la Junta Rectora ha de ser presentado por ésta al Consejo General, para su aceptación o rechazo, cesando, en el primer caso, y continuando, en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta Rectora, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

### **Artículo 9.** Sesiones de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora será convocada por el Decano, en sesión ordinaria, y se reunirá al menos nueve veces al año.

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.  
Demarcación de Murcia

---

2. La Junta Rectora se reunirá, en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o de al menos más de un tercio de sus miembros.
3. Para que quede válidamente constituida la Junta Rectora es necesario la presencia de la mitad de sus miembros. No se admitirán representaciones.
4. El Decano preside la Junta Rectora, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad.
5. El orden del día será fijado por el Decano y la convocatoria se enviará por el Secretario de la Demarcación utilizando los servicios colegiales a los miembros de la Junta Rectora con una antelación mínima de siete días, salvo en caso de convocatoria extraordinaria, en que será permitido un plazo menor de tres días y no inferior a 24 horas.
6. Las convocatorias y órdenes del día se fijarán siempre por el Decano, a iniciativa propia o a propuesta de los vocales, haciéndose constar este último extremo en la convocatoria, pudiendo los proponentes incluir puntos con carácter preferente en el orden del día. No podrán adoptarse acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.
7. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.
8. El Secretario tiene voz pero no voto.
9. De cada sesión de la Junta Rectora se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano, y será sometida a aprobación en la siguiente sesión o, en caso de urgencia o necesidad, en la misma reunión.
10. Se enviará una copia de los acuerdos de la Junta Rectora a la Junta de Gobierno.



11. En cumplimiento de la normativa de protección de datos los miembros de la Junta Rectora que precisen ponerse en contacto con sus electores lo harán utilizando los servicios colegiales y a través del Secretario de la Demarcación.

**Artículo 10.** Competencias de la Junta Rectora.

Las competencias de la Junta Rectora, aplicando siempre políticas, criterios y normas generales de actuación del Colegio, serán las establecidas en el Artículo 36 de los Estatutos.

**Artículo 11.** Voto de censura.

1. El Consejo General podrá emitir voto de censura a la Junta Rectora de la Demarcación por votación en este sentido de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General en sesión extraordinaria, con punto único del orden del día, convocada a propuesta de una cuarta parte de sus miembros o de la Junta de Gobierno.
2. Si el voto de censura prosperase, la Junta Rectora censurada cesará, procediéndose a una nueva elección para el resto del mandato.

**Artículo 12.** Representante en el Consejo General.

El Decano de la Demarcación es Consejero nato del Consejo del Colegio.

**Artículo 13.** Funciones del Decano.

1. El Decano es el representante de la Demarcación de Murcia y, sin perjuicio de la máxima representación que

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.  
Demarcación de Murcia

corresponde al Presidente, ostenta también la representación del Colegio en el ámbito de la Demarcación.

2. Le corresponde convocar los órganos que preside, autorizar los escritos, informes y comunicaciones, dirigir los servicios de su Demarcación, convocar encuestas y promover la acción colegial en su ámbito.
3. Está facultado, en asuntos de intrusismo y competencia profesional, para presentar alegaciones y recursos administrativos en el ámbito de la Demarcación. También, en caso de urgencia, puede proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta Rectora.
4. El Decano preside la Junta Rectora y cualquier reunión colegial a la que asista en el ámbito de la Demarcación, salvo que asista el Presidente del Colegio, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Dirige la acción de su Junta Rectora y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
5. El Decano puede convocar en Asamblea General de la Demarcación de Murcia a todos los Colegiados adscritos a la misma.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria del Decano, al menos una vez durante cada mandato a propuesta de la Junta Rectora. Con carácter extraordinario podrá ser convocada bajo petición conjunta de al menos la quinta parte de los Colegiados adscritos a la Demarcación, cuantas veces sea solicitada.

La convocatoria para la celebración de la Asamblea general tanto en el caso de la ordinaria como de la

extraordinaria, se hará por el Decano mediante carta, con una antelación de al menos veinte días naturales, quedando expuesta igualmente en el tablón de anuncios de la sede de la Demarcación.

La Asamblea General será presidida por el Decano, acompañado de los demás miembros de la Junta Rectora; actuando como Secretario el de la Demarcación y en su ausencia, el Vocal de menor edad de los asistentes.

El Orden del Día será establecido por la Junta Rectora y será incluido en el mismo cualquier punto propuesto conjuntamente por al menos diez Colegiados adscritos a la Demarcación, que tenga entrada en la Sede diez días naturales antes de la fecha de la celebración de la Asamblea. En el caso de convocatoria de la Asamblea en sesión extraordinaria, el Orden del Día comprenderá únicamente los puntos propuestos por los convocantes.

Los Colegiados asistentes a las sesiones de la Asamblea ostentarán únicamente su propia representación. No se requerirá un número mínimo de asistentes para la constitución de la Asamblea en sesión ordinaria; para la celebración de la sesión extraordinaria, se requerirá la asistencia de al menos el ochenta por ciento de los convocantes.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple y no tendrán carácter vinculante. Su contenido con el visto bueno del Decano será publicado en el Boletín Informativo de la Demarcación.

#### **Artículo 14.** Funciones del Vicedecano.

El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.  
Demarcación de Murcia

dos últimos supuestos, por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.

### **Artículo 15.** El Secretario de la Demarcación.

La figura de Secretario de la Demarcación constituye un cargo funcional del Colegio y junto con el Decano forman el enlace con el Colegio Nacional único; depende jerárquicamente del Decano y funcionalmente del Secretario General.

El Secretario ostenta la jefatura de la Secretaría de la Demarcación y del personal adscrito a la misma. Únicamente podrá serlo un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado con más de 10 años de antigüedad, y en el pleno uso de sus derechos colegiales.

El Secretario en el ámbito de la Demarcación prepara y ejecuta los acuerdos de la Junta Rectora, lleva el registro, expide certificaciones, gestiona el visado de trabajos profesionales por delegación de la Junta Rectora, coordina las actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos de interés para los colegiados, siguiendo instrucciones de la Junta Rectora.

Su nombramiento se hará por la Junta de Gobierno a propuesta de la Junta Rectora y tras el oportuno concurso público entre todos los colegiados que reúnan los requisitos para ello, a partir de unas bases redactadas por la Junta Rectora. Su cese se hará por la Junta de Gobierno a propuesta de la Junta Rectora.

### **Artículo 16.** Las Comisiones o Grupos de Trabajo.

1. La Junta Rectora podrá, dentro del ámbito de la

Demarcación, crear comisiones abiertas o grupos de trabajo, por iniciativa propia, o a petición de la décima parte de los colegiados.

2. Existirán las siguientes Comisiones:
  - Agua, Energía y Medio Ambiente.
  - Transportes y Tráfico.
  - Ordenación del Territorio, Urbanismo y Edificación.
  - Función Pública, Empleo y Formación.
  - Consultoría y Ejercicio Libre.
  - Jóvenes Colegiados.

## CAPÍTULO III

### Del ejercicio de los cargos

**Artículo 17.** Toma de posesión.

1. La Junta Rectora de la Demarcación, integrada por los candidatos elegidos, tomarán posesión de sus cargos en el plazo de 48 horas, una vez transcurrido el plazo posible de impugnación, cesando en ese momento los anteriores.

Los resultados de las elecciones podrán impugnarse en el plazo de tres días siguientes al de la terminación del escrutinio. Se estará, en todo caso, a lo especificado en el Reglamento Electoral del Colegio.

2. Los mandatos son de cuatro años, salvo que se produzca alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 5 del artículo 62 de los Estatutos.
3. El cargo de Decano no podrá desempeñarse durante más de dos mandatos consecutivos.
4. En caso de que hubiese menos candidatos para el car-

go de Vocal que plazas a cubrir, la Junta de Gobierno nombrará los suplentes a propuesta de la Junta Rectora de la Demarcación, en la primera reunión que tenga desde la propuesta, por el procedimiento establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.

**Artículo 18.** Régimen de incompatibilidades.

1. Serán incompatibles e inelegibles para cualquier cargo representativo de la Demarcación, los Colegiados que tengan relación contractual con el Colegio.
2. Si un candidato resultase elegido para cargos incompatibles estatutariamente deberá comunicar a la Mesa Electoral en el plazo de 24 horas, el cargo que desea desempeñar.

**Artículo 19.** Del ejercicio y suspensión en el cargo.

1. El ejercicio de los cargos es irrenunciable, salvo:
  - Elección para un cargo incompatible.
  - Dimisión aceptada por el órgano del que forma parte. En caso de dimisión colectiva, la aceptación de la misma deberá producirse por el órgano competente estatutariamente.
2. Son causas determinantes de la suspensión en el ejercicio de un cargo:
  - Imposición en firme de sanción por falta grave.
  - Cese, por el Decano de la Junta Rectora, en caso de 4 faltas de asistencia injustificadas, en el plazo de doce meses, a las sesiones de la Junta Rectora o de los grupos de trabajo o comisiones de que forme parte.

- Incumplimiento de los supuestos requeridos en la elección para el cargo.
3. Una vez sea firme el cese se hará cargo el suplente designado por el procedimiento establecido en el Artículo 8 de este Reglamento o, en su defecto, se convocará nueva elección para el resto del mandato. El cese, su motivación y el nombre del nuevo titular se publicarán en el ámbito de la Demarcación y además, en el Boletín de Información.
  4. Los miembros electos de la Demarcación tienen derecho de asistencia a sus sesiones, al reintegro de los gastos producidos por esa asistencia y a la protección ante cualquier coacción o represalia ocasionada por el ejercicio del cargo. Asimismo tienen el deber de asistir completa y puntualmente a sus sesiones y de ejercer con diligencia los cargos para los que fueran elegidos.





## CAPÍTULO IV

### Régimen jurídico de los actos corporativos

**Artículo 20.** Disposiciones colegiales y actas de las sesiones.

1. Los acuerdos de la Junta Rectora o actos colegiales dentro de su ámbito territorial serán dados a publicidad colegial a través de su Boletín Informativo o mediante circular en caso de urgencia.
2. Para la conservación y archivo de las actas de las sesiones de los órganos colegiales se adoptará el soporte papel, en hojas coleccionables, numeradas y firmadas por el Decano, así como por el Secretario de la Junta Rectora, de modo que quede suficientemente garantizada su autenticidad y advierta de posibles sustracciones, salvo que la Junta Rectora acuerde cualquier otro procedimiento que cumpla los mismos fines.

**Artículo 21.** Actos de los órganos colegiales.

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

1. Sólo serán válidos los actos dictados por los órganos del Colegio que tengan competencia para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.
2. Los actos que supongan la denegación del visado a trabajos profesionales, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un colegiado de los derechos reconocidos en los Estatutos del Colegio, han de ser debidamente justificados, con audiencia del interesado.
3. La notificación ha de contener el texto íntegro del acuerdo de la Junta Rectora, certificado por el secretario del órgano que lo hubiera dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes, y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por procedimiento que deje constancia de su recibo.

### **Artículo 22.** Recursos.

Contra los acuerdos de la Junta Rectora de la Demarcación podrá formularse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

## CAPÍTULO V

### **Recursos económicos, Presupuesto y Personal de la Demarcación**

**Artículo 23.** Recursos económicos de la Demarcación.

Serán recursos económicos de la Demarcación de Murcia:

1. Los establecidos en los Acuerdos que configuran el modelo presupuestario del Colegio.
2. Las asignaciones presupuestarias diferenciadas para las Demarcaciones.
3. Las cantidades presupuestarias que con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial pudieran corresponderle.
4. Otros recursos que pudiera generar la Demarcación, siempre que no vulneren los preceptos estatutarios ni los acuerdos de los órganos competentes del Colegio.

**Artículo 24.** Presupuesto de la Demarcación.

1. Es competencia de la Junta de Gobierno del Colegio dictar anualmente las normas de elaboración del presupuesto y de su redacción. La Demarcación deberá cumplir los plazos que para su elaboración establezca la Junta de Gobierno.
2. Corresponde a la Junta Rectora elaborar la propuesta de presupuesto de la Demarcación que se presentará a la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación junto con las liquidaciones de ejercicios ordinarios y extraordinarios.
3. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado automáticamente el anterior.
4. La administración del presupuesto de la Demarcación corresponde a su Junta Rectora.

**Artículo 25.** Personal de la Demarcación.

1. La Junta Rectora de la Demarcación propondrá a la Junta de Gobierno del Colegio la aprobación de la plantilla de personal.
2. El personal de la sede de la Demarcación depende del Secretario de la Demarcación.
3. Es competencia de la Junta Rectora autorizar la contratación y el despido del personal de la Demarcación, así como los nombramientos, ceses, premios y sanciones, dentro de las previsiones presupuestarias.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Entrada en vigor**

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, será dado a publicidad colegial y entrará en vigor a los 20 días hábiles de su publicación.